



RESOLUCION DE GERENCIA N° 248 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **14 MAY 2015**

VISTO:

El Expediente N° 006364 de fecha 20 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado JAIME QUISPE SOSA, fue notificado con La Notificación de Sanción N° 003772 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°003733-2015-MPH ambos de fecha 12 de marzo de 2015 y; en su condición de titular y conductor del establecimiento "Academia Pre universitaria Núcleo", imponiendo la multa de 15% de una UIT, por haber incurrido en la "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, concediéndosele cinco días hábiles a los infractores a fin de que efectúen sus descargos correspondientes;

Que, el supuesto infractor ha presentado el descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 003772; argumentando que habiendo sido notificado con Notificación de sanción N° 003772. Acta de Constatación y/o fiscalización N° 003733, a la oficina ubicada en la Av. Independencia N° 215, CON EL GIRO DE NEGOCIO "Academia Pre universitaria NUCLEO", señalando que su establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, inclusive clausurando por espacio de 07 días, al cual solicito ordenar a quien corresponda Deje sin Efecto la referida sanción, porque en el momento de la intervención el administrado se encontraba de viaje y el encargado no mostro la licencia a pesar que dicha licencia se encontraba en un sitio visible, por lo que teniendo licencia de funcionamiento deje sin Efecto la Notificación de Sanción, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de notificación de sanción, copia de acta de Constatación y/o fiscalización, copia de DNI, copia de licencia de funcionamiento;

Que, luego de la valoración y análisis de los medios probatorios presentados y los de la entidad se puede acreditar contundentemente que el administrado JAIME QUISPE SOSA, no incurrió en la comisión de infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, toda vez que al momento de la fiscalización por parte del personal de la Municipalidad la Academia Pre universitaria si contaba con Licencia de funcionamiento N° 201306221 emitida con fecha 09-12-2013, por lo que la fiscalización se realizó en enero y marzo 2015, es decir cuando el administrado ya contaba con licencia de funcionamiento de hace más de un año atrás, por lo que dicha Notificación de Sanción no se ajusta a derecho toda vez que no reflejan la realidad de los hechos más bien contemplan una realidad que perjudica el justo derecho del administrado, toda vez que el administrado ha presentado medio probatorio pertinente, su **(Licencia de funcionamiento vigente y con anterioridad a la fiscalización)** que tutelan su alegato y su justo derecho de actuar conforme a derecho, **es decir conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, al administrado le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que prima la realidad y esta realidad es que el administrado cuenta con licencia de funcionamiento vigente por lo que la petición del administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada y déjese sin efecto la sanción interpuesta en ella;**

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado cuenta con licencia de funcionamiento por lo que no cometió ninguna infracción legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la notificación de Sanción N° 003772 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003733-2015-MPH, promovida por el administrado don JAIME QUISPE SOSA, archivando el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en la Av. Independencia N° 215, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantora
Prof. César A. Mendoza Pantora
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**
Oficio Circ. N° 1345-2015-UTO-SG-MPH
SEÑOR: SR. GERARDO DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-248-2015-MPH/SGM
de fecha: 14 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
pedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

